ACTO ADMINISTRATIVO JUSTIFICANDO LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACION

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE SESQUILÉ - CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las otorgadas por el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia dispone que *"son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*

Que el artículo 209 ibídem prevé que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)".*

Que el artículo 311 ibídem dicta que *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".*

Que el inciso segundo del artículo 339 ibídem establece que *"Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo".*

Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998 estableció "*Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley".*
En cada uno de los planes a cargo de la Secretaría de Gobierno se tienen contempladas actividades para dar cumplimiento a las metas establecidas dentro del plan de desarrollo municipal y así mismo garantizar los derechos y generar una sensibilización frente a los deberes que contemplan las diferentes normas mediante capacitaciones, charlas y otras estrategias aplicables según el caso y la población, de igual forma apoyar los mecanismos de participación y los sectores más vulnerable, el cual se vera reflejado en siete (07) actividades de vital importancia, relacionadas así:

1. ***ACTIVIDAD DIRIGIDA A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO CARACTERIZADA EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ*.**

En Colombia, según el Registro Único de Víctimas (RUV) de la Unidad para las Víctimas, hasta el mes de junio de 2021, en Colombia hay algo más de 9 millones de víctimas entre 1985 y 2021; es decir, el 18% de los colombianos y colombianas han sido víctimas de las más recientes formas de violencia en el marco del conflicto armado y a pesar de los varios intentos políticos de poner fin a las diferentes violencias que han azotado el país a lo largo del siglo XX, solo a comienzos del siglo XXI Colombia incorporó en su marco jurídico el término de víctima está incluida bajo la Ley 1448 de 2011 "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.", la cual fue la primera ley en el país que hizo referencia explícita a las víctimas del conflicto armado, definición plasmada en su artículo tercero:.

"Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima".

En esta norma también se definen sus derechos y los mecanismos para la protección y resarcimiento de los mismos. En cuanto al primer punto, la Ley estipula que la verdad, la reparación integral, la no repetición, el debido proceso, la atención y la ayuda humanitaria son los derechos que el Estado debe proteger y garantizar a cada una de las víctimas. En cuanto al segundo punto, en el artículo octavo se estipula que se requiere de la justicia transicional como el marco jurídico especial para la atención de las víctimas.

Que dentro del plan de Desarrollo se encuentra La línea estratégica: GESTIÓN Y PROGRESO PARA LA PROMOCIÓN DEL BIENESTAR SOCIAL, la meta de bienestar ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y la meta producto DISEÑAR UN (1) MECANISMO PARA DAR APLICABILIDAD A LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO y la meta producto ACTUALIZAR E IMPLEMENTAR EL PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL - PAT DIRIGIDO A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, viabilizados en el Banco de programas y proyectos bajo el código 2024257360011.

Frente a lo anterior el Municipio de Sesquilé pese a que no ha generado dentro de los últimos años hechos victimizantes es receptor de víctimas del conflicto armado provenientes de otros departamentos u otros municipios y en garantía de sus derechos realiza los actos pertinentes y de acuerdo a las bases de datos locales y a las caracterizaciones efectuadas a la población víctima, con corte a 31 de octubre de 2024 se identifican:

NUCLEOS	VICTIMAS
130	390

Para lo cual se debe dar cumplimiento a los establecido en el artículo 254 del decreto reglamentario 4800 de 2011, Derogado Parcialmente por el Decreto 1081 de 2015. el cual expone "Planes de acción territorial para la asistencia, atención y reparación integral de las víctimas. Los Planes De Acción Territorial serán elaborados por los departamentos, municipios con la participación de las víctimas."

En este sentido el Municipio de Sesquilé aprobó el PAT Plan de Acción territorial el 29 de agosto de 2024, en concordancia con el plan de desarrollo municipal y con los lineamientos técnicos fijados por la norma, en donde se contemplan dos actividades importantes las cuales consisten en la entrega de kits de canasta familiar, kit escolares, un apoyo para la mesa de participación de víctimas del conflicto armado y otros incentivos de participación dentro del marco de la asistencia y atención en coordinación con la orientación.

Así las cosas, en cumplimiento de la normatividad vigente y en concordancia con la política pública de víctimas del conflicto armado es necesario adquirir los elementos para los kits de elementos familiares, con el objetivo de realizar la entrega en diciembre y la compra de materiales de papelería para apoyar la logística de la mesa de participación de víctimas,

así como incentivos (agendas que incluyen derechos y deberes) que se ofrecerán en un espacio de capacitación y divulgación, dando cumplimiento a las metas tanto del plan de desarrollo como al PAT.

En resumen, el cumplimiento del PAT es fundamental para garantizar justicia, promover la reconciliación y construir un entorno más justo y pacífico para todos.

Es crucial para la restitución de Derechos asegurando que las víctimas reciban los derechos y reparaciones que les corresponden, contribuyendo a la justicia y a la reparación integral, además de tener el reconocimiento y visibilidad, brindando un espacio para que las experiencias y sufrimientos de las víctimas sean reconocidos, promoviendo su dignidad y visibilidad en la sociedad.

Al abordar las causas del conflicto y apoyar a las víctimas, se contribuye a la construcción de una sociedad más pacífica y a la prevención de futuros conflictos, facilitando el proceso de reintegración de las víctimas en la comunidad, ayudando a reconstruir sus vidas y promoviendo la cohesión social.

El cumplimiento del PAT implica la colaboración entre diferentes instituciones, lo que refuerza el sistema de justicia y la gobernanza en el país.

En donde en el mismo se encuentran dos (02) actividades dirigidas directamente a la población Víctima del Conflicto armado caracterizada en el Municipio:

2. Realizar la entrega de Kits de canasta familiar en el mes de diciembre
3. Realizar la entrega de Kits escolares para los menores que se encuentren estudiando, desde los 5 años hasta los que estén cursando grado 11.

Lo anterior fundamentado en la importancia de en cuanto a los kits de canasta familiar aportar en el tema de la asistencia alimentaria a toda la población caracterizada y aportar algo a la estabilización en su momento de la misma, teniendo en cuenta que se encuentran registrados 130 núcleos familiares.

De igual forma contamos con 130 Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes que se encuentran escolarizados y que están incluidos en el Registro Único de Víctimas a los cuales se les pretende apoyar brindar un apoyo con algunos elementos para Facilitar que todos los niños tengan los útiles necesarios para su educación, lo que puede reducir las desigualdades que se presentan y por una parte se alivia un poco la carga financiera que enfrentan algunas familias víctimas del conflicto armado, permitiendo que destinen recursos a otras necesidades.

Por otro lado, en el marco de la Ley 1448 de 2011, Artículo 153, se establece a la “Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas-RNI como el instrumento que garantizará al Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas-SNARIV una rápida y eficaz información nacional y regional sobre las violaciones de que trata el artículo 3o de dicha Ley”.

De igual manera, el Decreto 1084 de 2015, como decreto único reglamentario del sector de inclusión social y reconciliación, retoma lo descrito en el anterior decreto 4800 de 2011 como reglamentación de la Ley de Víctimas y describe explícitamente las obligatoriedades que se tienen frente al POSI.

En el artículo 2.2.3.4. del Decreto 1084, se define a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV– como responsable del diseño, monitoreo y evaluación del Plan Operativo de Sistemas de Información –POSI–, a través de la Subdirección Red Nacional de Información –SRNI–, quien ha venido socializando el proyecto en el territorio nacional como punto de partida para construir los autodiagnósticos en materia de sistemas de información, así como los planes de mejoramiento.

Así mismo en el artículo 2.2.3.5 del mismo decreto se enuncia que el POSI “debe ser adoptado e implementado por todas las entidades públicas de los diferentes niveles que conforman la Red Nacional de Información, y que los gobernadores, alcaldes y demás

representantes de las entidades que la conforman, serán responsables de la implementación y ejecución del POSI dentro de sus funciones y competencias". También se establece al POSI como "parte integral de los planes de acción de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas en el orden territorial".

El POSI entendido como el conjunto de criterios, procesos, procedimientos y actividades diseñados para garantizar la interoperabilidad y el flujo eficiente de la información relacionada con la población víctima, logrando un adecuado y oportuno intercambio de información entre la nación y el territorio, obedeciendo a los estándares establecido por la Red Nacional de Información.

Para lo cual el municipio inicialmente realizo un autodiagnóstico el cual consiste en acciones que permiten a las entidades territoriales hacer una revisión de sus procesos internos para conocer su situación en cuanto a sistemas de información en temas de víctimas, en donde una de las necesidades contempladas dentro del plan en donde se dejó dentro de la infraestructura tecnológica la compra de un escáner con el fin de tener la suficiencia y existencia de un medio más eficaz para los servicios que se prestan en torno a la población víctima que reside dentro del territorio, por ende se contempla la compra de un ESCANER y de igual forma dar cumplimiento al POSI.

Plan de mejoramiento que fue aprobado el 02 de julio de 20234 por parte de la Subdirección Red Nacional de Información de la Unidad para las Víctimas.

2. *ACTIVIDAD DIRIGIDA A LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL Y NUEVA GENERACION COMUNAL*

La Constitución Política de Colombia de 1991 nos dio, a todos los ciudadanos, la posibilidad de participar e intervenir activamente en el control de la gestión pública.

Al mismo tiempo, determinó la forma como los ciudadanos participamos en la planeación, el seguimiento y la vigilancia de los resultados de la gestión estatal.

> *Preámbulo de la Constitución "El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus Delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la nación y asegurar a sus integrantes la vida, convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente Constitución Política de Colombia".*

En el artículo 270 nos faculta como ciudadanos para que intervengamos activamente en el control de la gestión pública.

> *Artículo 270 "La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados".*

La participación ciudadana y el desarrollo comunitario es un componente transversal a la gestión pública que realiza la administración municipal, la cual no es solo un medio para alcanzar las metas gubernamentales, sino también un medio para cumplir los fines esenciales del Estado.

La participación ciudadana es un derecho y una responsabilidad que contribuye al bienestar colectivo y al fortalecimiento de la democracia, reflejado en la sociedad mediante el funcionamiento de una democracia saludable, ya que permite:

1. Influir en las decisiones políticas y públicas.
2. Representar intereses y necesidades de la comunidad.
3. Fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia gubernamental.
4. Fomentar la educación cívica y el compromiso comunitario.

Carrera 6 No. 5 – 19 Teléfono: 3112257770 e-mail: ventanillaunica@sesquile-cundinamarca.gov.co
Sitio web www.sesquile-cundinamarca.gov.co - Código Postal 251050

5. Promover la inclusión y la diversidad en la toma de decisiones.
6. Mejorar la calidad de vida y el bienestar colectivo.
7. Prevenir la corrupción y abusos de poder.
8. Fortalecer la legitimidad y estabilidad del sistema democrático.

Por ende, en este sentido la participación debe ser una de las herramientas democráticas incentivadas en todos los niveles de gobierno, entre ellos el local.

En este sentido es importante recalcar que dentro de esta participación como actores importantes encontramos a las Juntas de Acción Comunal que impulsan el desarrollo local y la democracia participativa a través de la integración de la comunidad al quehacer político.

Así las cosas las Juntas de Acción Comunal -JAC- en Colombia se originaron en los años cincuenta en una pequeña vereda del país en la que la comunidad decidió organizarse para construir una escuela comunal, específicamente iniciaron en el Municipio de Chocontá Cundinamarca, en donde su incidencia en la gestión pública inicia como una estrategia creada en el primer gobierno del Frente Nacional (1958-1962), para contrarrestar la influencia de la insurgencia y el descontento popular creciente en esos momentos y en aras de hacer presencia institucional en la mayor parte del territorio nacional, de manera que se institucionaliza con la Ley 19 de 1958 en su artículo 23.

Esta ley tuvo como propósito fomentar la cooperación comunitaria, desde los vecinos de cada barrio y vereda, establecidos en cada municipio del país con el fin de fortalecer la acción del Estado, incentivando a que ellos mismos mejoraran las condiciones de las comunidades en educación, carreteras, la salud, la producción agrícola, los ingresos a través de la economía solidaria entre otros, momento a partir del cual se generaron al respecto cerca de 70 normas entre leyes, decretos, resoluciones y reglamentos. Este proceso normativo culminó con la Ley 743 de 2002 y el Decreto Reglamentario 2350 del 2003.

En esta última Ley se plasmó la organización comunal con base en las Juntas de Acción Comunal como organizaciones cívicas, sociales y comunitarias de gestión local, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integradas voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable.

Luego de ello nace la ley 2166 de 2021 , por la cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de Acción Comunal, tiene como objetivo el de promover, facilitar y estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa en los organismos de acción comunal en sus diferentes grados asociativos y a la vez, pretende establecer un marco jurídico claro para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como su cabal ejercicio de derechos y deberes.

Del mismo modo, el literal a) del artículo 7° de la Ley 2166 de 2021, establece “son organismos de acción comunal de primer grado las juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunal. La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.

Que dentro del plan de Desarrollo se encuentra La línea estratégica: GESTIÓN DEL GOBIERNO TERRITORIAL Y PROGRESO PARA TODOS, el programa: FORTALECIMIENTO DEL BUEN GOBIERNO PARA EL RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS, la meta de bienestar EJECUTAR EL 30% DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ACCIÓN COMUNAL y las metas de producto REALIZAR ANUALMENTE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA NACIONAL DE LA ACCIÓN COMUNAL CON LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL REGISTRADAS EN EL MUNICIPIO, APOYAR AL 100% DE LAS JAC EN PROCESOS DE DIGITALIZACIÓN, AUTOMATIZACIÓN, MARKETING DIGITAL, REDES SOCIALES, NORMATIVIDAD VIGENTE Y LAS DEMÁS QUE SE REQUIERAN, QUE FACILITEN EL PROCESO DE COMUNICACIÓN HORIZONTAL, ACCESO A LA

INFORMACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS DIGNATARIOS, viabilizados en el Banco de programas y proyectos bajo el código 2024257360022

En este orden, el municipio de Sesquilé cuenta con diecisiete 17 Juntas de acción comunal y una Asociación de Juntas de Acción Comunal, las cuales forman parte de la comunidad como actores decisivos e importantes y están presentes como representantes dentro de cada vereda dentro de nuestra jurisdicción.

En consonancia, el artículo 99 y 100 de la Ley 2166 de 2021, establece que:

> *"ARTÍCULO 99. Día de la acción comunal. A partir de la vigencia de esta ley, el segundo domingo del mes de noviembre de cada año, se celebrará en todo el país el Día de la Acción Comunal, evento que será promovido y apoyado por el Ministerio del Interior, la Gobernación de cada departamento y la Alcaldía de cada municipio."*
>
> *ARTÍCULO 100. Corresponderá a los gobernadores y alcaldes, en coordinación con funcionarios y los promotores que atienden el programa de desarrollo de la comunidad de las entidades oficiales y del sector privado, la elaboración de acciones que exalten los méritos y laboriosidad de las personas dedicadas a la acción comunal.*
>
> *PARÁGRAFO. Adelantarán las actuaciones necesarias para dar cumplimiento y realce nacional a la celebración cívica de que trata esta ley.*

En este sentido la celebración del Día de la Acción Comunal, busca promover la participación activa de la comunidad en la solución de problemas locales, fomentar la solidaridad y el trabajo conjunto entre los ciudadanos. Este día se utiliza para resaltar la importancia de la organización comunitaria, fortalecer los lazos sociales y reconocer el papel fundamental que juegan las comunidades en el desarrollo social y económico. Además, se busca sensibilizar a la población sobre la importancia de la colaboración y la gestión participativa en la construcción de un entorno más justo y equitativo.

Por ende, es importante resaltar la labor comunal y realizar una actividad con ellos en homenaje a su trabajo y compromiso con la comunidad y de igual forma motivar a los NNA y Jóvenes en la formación como lideres comunales en acción y apoyándolos en su formación e incentivando el cambio continuo dentro de la sociedad.

En este día la Administración Municipal quiere reconocer su trabajo mediante una actividad con un pasadía y actividades inmersas, en donde se incluirá una capacitación para fortalecer el trabajo en equipo y actividades de fortalecimiento dentro de las competencias de las Juntas de acción Comunal, en donde se les entregará unos incentivos por su participación activa.

En concordancia con lo anteriormente mencionado y resaltando la importancia que tienen las Juntas de Acción Comunal frente a la comunidad y el apoyo que le brindan a la misma dentro de el plan de desarrollo municipal se estableció una meta que va en línea con el plan de acción de la política pública de acción comunal que tiene el municipio de Sesquilé la cual consiste en: *"Apoyar Al 100% De Las JAC En Procesos De Digitalización, Automatización, Marketing Digital, Redes Sociales, Normatividad Vigente Y Las Demás Que Se Requieran, Que Faciliten El Proceso De Comunicación Horizontal, Acceso A La Información Y Promoción De La Gestión De Los Dignatarios*", en donde en el marco del acceso a la información y promoción de la gestión de los dignatarios, se requiere realizar una capacitación fortaleciendo la comunicación asertiva y la utilización de los medios digitales para brindar alternativas de trabajo, entregando unos Incentivos como apoyo a cada una de las Juntas de Acción Comunal para replicar las actividades, gestiones y demás, la capacitación en herramientas digitales empodera a los miembros de las JAC desarrollando habilidades que son valiosas tanto a nivel personal como comunitario.

La digitalización permite a las JAC acceder a información, herramientas y recursos que facilitan la gestión y organización comunitaria, reduciendo la carga administrativa y mejora la eficiencia, permitiendo que las JAC se enfoquen en sus objetivos comunitarios en donde brindándoles estrategias de marketing digital pueden abrir nuevas oportunidades de

financiamiento y apoyo a proyectos comunitarios, promoviendo la sostenibilidad, además que las JAC pueden conectar con otras organizaciones y comunidades a través de plataformas digitales, fortaleciendo redes de apoyo y colaboración.

El marketing digital ayuda a las JAC a promocionar sus actividades y logros, aumentando su visibilidad y atrayendo el apoyo de más miembros y donantes, con herramientas digitales facilitan la comunicación y el involucramiento de la comunidad en la toma de decisiones, promoviendo una participación más activa.

De igual forma es importante mencionar que dentro de cada una de las juntas inicio un semillero de comunales que vienen apoyando a los diferentes sectores y hacen parte del movimiento de nueva generación comunal, en donde al momento se cuentan con 90 niños que pertenecen a las juntas de JAC PABLO MUÑOZ, JAC BOITA, JAC BOITIVA, JAC NESCUATA LA ESCUELA, JAC EL HATO, JAC NESCUATA LA VILLA y JAC CENTRO, que en reconocimiento por su participación activa se les quiere brindar un pasadía en donde dicha estrategia se contempla la participación activa de cada uno de los niños que lo componen dentro de las Juntas del Municipio de Sesquilé, reconociendo su compromiso y liderazgo temprano dentro de la sociedad.

Además de que facilitan la participación activa de los niños desde pequeños en la toma de decisiones y en la gestión de sus comunidades, fortaleciendo la democracia local promoviendo el empoderamiento de los ciudadanos al darles voz y poder sobre los asuntos que les afectan, fortaleciendo su sentido de pertenencia, de igual forma se les incentiva el liderazgo para que puedan actuar como mediadores en conflictos locales, promoviendo la convivencia pacífica y el diálogo entre diferentes actores de la comunidad.

Los comunalitos pueden impulsar iniciativas de desarrollo económico y social, mejorando la calidad de vida de los habitantes y siguiendo los pasos de todos aquellos que conforman la junta directiva y asumen funciones en pro del trabajo mancomunado.

3. *ACTIVIDAD DIRIGIDA AL FORTALECIMIENTO FAMILIAR, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DENTRO DEL MARCO DE LA CAMPAÑA "APUESTA POR LA FAMILIA"*

El fundamento constitucional para la atención de la Familia se desprende La constitución política de Colombia reconoce a la familia como la institución básica de la sociedad al igual que el núcleo fundamental, tal y como lo conciben los siguientes artículos:

> *"ARTICULO 5. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.*
>
> *ARTÍCULO 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla."*

De igual forma dentro del Derecho Internacional y dentro de los Derechos Humanos es concebida como el elemento natural y fundamental de la sociedad, en donde debe ser protegida y en concordancia con lo anterior es recalcada su importancia dentro de las siguientes normas en las cuales Colombia se ha adherido.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA 1969)

> *Artículo 17: (1) "La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado. (2) Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no-discriminación establecido en esta Convención...(4)En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren*

la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos".

Artículo 18: "Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario".

Artículo 19:" Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado".

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (OEA 1948)

Artículo VI: "Toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella".

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (OEA 1988)

Artículo 15: Derecho a la constitución y protección de la familia

"La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el estado, quien deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material...".

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU 1966)

Artículo 17: "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio...".

Artículo 23 (1): "La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. (2) Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello".

Artículo 23(4): "En caso de disolución [del matrimonio], se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos".

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU 1966)

Artículo 10 (1): "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que: Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles...".

Artículo 10(3): "Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición".

Convención sobre los Derechos del Niño (ONU 1989)

Artículo 3(1): "En todas las medidas concernientes a los niños, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".

Artículo 5: "Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención".

Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU 1948)

Artículo 16(1)(3): "Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.... La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado".

Artículo 23(4): "En caso de disolución [del matrimonio], se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos"

Artículo 25(2): "La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales".

Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta de Banjul 1981)

Artículo 18(1)(2): "La familia es la unidad natural y la base de la sociedad. Será protegida por el Estado, que cuidará de su salud física y moral. El Estado tendrá el deber de asistir a la familia, depositaria de la moral y de los valores tradicionales reconocidos por la comunidad."

Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Roma 1950)

Artículo 8(1): "Derecho al respeto a la vida privada y familiar. 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia".

Tratado de la Integración Social Centroamericana, firmado por los Gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, Cerro Verde, República de El Salvador (30 de marzo de 1995)

Capítulo II. Artículo 6: "Principios: Los Estados Partes procederán de acuerdo con los siguientes principios: ...(c) La consideración de la familia como núcleo esencial de la sociedad y eje de la política social".

Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (Copenhague, Dinamarca, 6 al 12 de marzo de 1995)

Anexo II Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social

Capítulo II Erradicación de la pobreza.

Para. D(39): "Se deben desplegar esfuerzos especiales para proteger a los niños y a los jóvenes, para lo cual se requiere:... (g) Atender las necesidades especiales de los niños indígenas y sus familias, particularmente de los que viven en zonas de pobreza, para permitirles aprovechar adecuadamente los programas de desarrollo económico y social, con pleno respeto de sus culturas, idiomas y tradiciones;...".

Programa de Acciones Inmediatas derivadas de la Declaración de San Salvador II para la Inversión en Capital Humano, firmada por los presidentes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, y Panamá con la presencia del primer ministro de Belice, en Costa Verde, República de El Salvador (30 de marzo de 1995)

"Elaborar una propuesta para actualizar y armonizar las legislaciones nacionales en materia de familia, en el nuevo contexto de protección y promoción de sus derechos...".

Además de lo anterior, dentro del plan de Desarrollo se encuentra La línea estratégica: GESTIÓN Y PROGRESO PARA LA PROMOCIÓN DEL BIENESTAR SOCIAL, el programa:

Carrera 6 No. 5 – 19 Teléfono: 3112257770 e-mail: ventanillaunica@sesquile-cundinamarca.gov.co
Sitio web www.sesquile-cundinamarca.gov.co - Código Postal 251050

DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A LA JUVENTUD, Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, la meta de resultado: IMPLEMENTAR EL 75% DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PRIMERA INFANCIA y la meta producto GENERAR UN (1) PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DIRIGIDO A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES, CUIDADORES, FAMILIAS Y COMUNIDAD EN GENERAL BASADO EN 7 COMPONENTES (PAUTAS DE CRIANZA AMOROSA, PREVENCIÓN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, AGILIDADES BLANDAS, SEXUALIDAD, HÁBITOS SALUDABLES, PREVENCIÓN DE ABUSO SEXUAL CON MECANISMOS DE PREVENCIÓN Y AUTOPROTECCIÓN Y, NORMATIVIDAD EN PRIMERA INFANCIA), viabilizados en el Banco de programas y proyectos bajo el código 2024257360012

En este sentido la Administración Municipal en cabeza de la Secretaría de Gobierno con la Comisaria de Familia reconocen la importancia de la familia como núcleo esencial de la sociedad y como articulador dentro de la construcción del tejido social, en donde La familia es el primer entorno de socialización. Aquí se enseñan valores, normas y comportamientos que formarán la base del carácter y la ética de los individuos, teniendo en cuenta que un ambiente familiar saludable fomenta el bienestar emocional, ayudando a los niños a desarrollar habilidades para manejar sus emociones y relaciones interpersonales.

De igual forma las interacciones familiares enseñan la importancia de la empatía y la comprensión hacia los demás, habilidades clave para la convivencia y la cooperación en la sociedad, proporcionando un sentido de seguridad y pertenencia, lo que permite a los individuos explorar el mundo con confianza y resiliencia.

Las dinámicas familiares enseñan habilidades sociales, como la comunicación efectiva y la resolución de conflictos, fundamentales para la vida en comunidad en donde los padres y cuidadores actúan como modelos a seguir, al trabajar en su propio desarrollo personal, pueden inspirar y guiar a sus hijos hacia un comportamiento positivo, al fortalecer la familia, se pueden prevenir problemas sociales como la violencia, el abuso y la delincuencia, creando un entorno más sano y seguro.

En este caso la Comisaria de Familia, brinda a tención a niños, niñas y adolescentes que pueden verse sujetos a vulneración, amenaza o inobservancia de derechos y es necesario adelantar estrategias de socialización frente a las diferentes intervenciones que la Comisaria de Familia realiza en la atención y búsqueda de restablecimiento de Derechos propendiendo por el restablecimiento de los mismos y por un mejor bienestar para ellos.

Y atendiendo a que la familia es el origen de la Sociedad y que ella es el fundamento y soporte de aquellas personas que la conforman y que una de las metas propuestas por el municipio es propender por su estabilidad y bienestar , entendiendo la proporción de ayuda que por medio de la Secretaria de Sesquilé se realiza por parte de una de sus dependencias y ella es la Comisaria de familia del Municipio quien es la encargada de atender toda la problemática que se presenta a nivel municipal en lo que a la familia refiere.

Para dar cumplimiento a lo anterior y en consonancia con el aporte que se quiere realizar para reducir considerablemente los riesgos tanto de menores de edad como de los mismos padres frente a las vulneraciones de sus Derechos, trabajando de la mano con los profesionales y el equipo interdisciplinario se tienen plasmadas ocho (08) actividades:

4. Dos (02) actividades dirigidas a parejas focalizadas por la comisaria de familia y de la sociedad en general, brindando una charla motivacional frente a las relaciones e interacciones que permitan desde ese núcleo abordar a los participantes y inculcar la necesidad de tener una comunicación asertiva, realizando dos tardes en pareja y entregando incentivos por participación.
5. Dos (02) actividades dirigidas a dos instituciones educativas del municipio fortaleciendo aspectos motivacionales y basado en el respeto de los Derechos Humanos, su protección, al igual que transmitiendo en dichos espacios la oferta institucional desde la Secretaría de Gobierno, la Comisaria de Familia y la Inspección de Policía.
6. Dos (02) actividades dirigidas a mujeres con medidas de protección focalizadas por la comisaria de familia, las cuales incluyen cine, alimentación y un espacio de

relajación para el fortalecimiento de la autoestima, el amor propio y el empoderamiento.

7. Dos (02) actividades dirigidas a la familia en general, en donde se pretenden talleres para el fortalecimiento del vínculo familiar, las pautas de crianza, hábitos saludables entre otras.
8. Una (01) campaña de sensibilización sobre la erradicación infantil en donde en las mismas se realizará la entrega de unos incentivos de participación que fomentan la cultura frente a las rutas de atención y el conocimiento de los Derechos y de los deberes.

4. ACTIVIDAD DIRIGIDA A LA LIBERTAD RELIGIOSA DE CULTOS Y CONCIENCIA

En Colombia, la Constitución Política de 1991 definió la libertad religiosa y la libertad de cultos como derechos fundamentales de los ciudadanos:

> *"ARTICULO 1º. El Estado garantiza el derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política."*

Siendo función del Estado garantizar a través de sus instituciones el desarrollo de políticas, programas y planes dirigidos a promover el mayor grado de reconocimiento de los derechos de los ciudadanos, el Congreso de la República, mediante la Ley Estatutaria 133 de 1994, desarrolló los alcances de los mencionados derechos, a la luz de los tratados internacionales de Derechos Humanos, posibilitando de esta manera su protección

El Estado reconoce la diversidad de las creencias religiosas, las cuales no constituirán motivo de desigualdad o discriminación ante la ley que anulen o restrinjan el reconocimiento o ejercicio de los derechos fundamentales. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la Ley.

La Ley 133 de 1994, "Por la cual se desarrolla el Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política", constituye un desarrollo legal de dicha prerrogativa constitucional.

De esta manera, el Estado colombiano asumió la responsabilidad de garantizar la protección de las creencias de los ciudadanos y de las diversas organizaciones religiosas presentes en el territorio nacional. Esto incluye promover la participación de estas organizaciones en la consecución del bien común y mantener relaciones armónicas y de entendimiento con las iglesias y confesiones religiosas de la sociedad colombiana.

La Ley 133 establece concordancias entre el derecho a la libertad religiosa y otros derechos fundamentales, como el derecho a la igualdad, la libertad de conciencia, el libre desarrollo de la personalidad y la libertad de expresar o difundir el pensamiento. Estos derechos están contemplados en los artículos 13, 16, 18 y 20 de la Constitución.

La Presidencia de la República, mediante Decreto 372 de 1996, puso bajo la jurisdicción y competencia del Ministerio del Interior la función de formular y adoptar políticas correspondientes a la protección del derecho a la libertad religiosa y de cultos, creando dentro de su estructura la dependencia encargada de su reconocimiento y promoción como derechos fundamentales de los ciudadanos colombianos.

En el numeral 1 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en cuanto fue modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, le atribuye a los alcaldes municipales la función de dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, y para tal efecto, el artículo 93 de la norma lo faculta para expedir los actos administrativos, decretos, resoluciones y ordenes que resulten necesarios.

La Ley 1757 de 2015 "Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática" en su artículo 104 establece los deberes de las administraciones nacionales, departamentales, municipales y distritales en

Carrera 6 No. 5 – 19 Teléfono: 3112257770 e-mail: ventanillaunica@sesquile-cundinamarca.gov.co
Sitio web www.sesquile-cundinamarca.gov.co - Código Postal 251050

la promoción de instancias de participación ciudadanas formales e informales creadas y promovidas por la ciudadanía o el Estado

En el referido precepto les impone a las entidades: “Respetar, acompañar y tomar en consideración las discusiones de las instancias de participación no establecidas en la oferta institucional y que sean puestas en marcha por iniciativa de la ciudadanía tales como redes ciudadanas y mesas de trabajo y discusión sectorial e intersectorial, entre otras;”.

La libertad de religión o de creencias está garantizada por el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones.

> *Art. 18 (1): "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho comprende la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección [...]."*

Declaración de la Asamblea General de 1981

> *Art. 1 (1): "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de tener una religión o cualquier creencia de su elección [...]."*

Observación general 22 del Comité de Derechos Humanos

> *Párrafo.3: "El artículo 18 no permite ninguna limitación de la libertad de pensamiento y de conciencia ni de la libertad de tener o adoptar la religión o las creencias que uno elija; ".*
>
> *Párrafo . 4: "La libertad de manifestar la religión o las creencias en el culto, la observancia, la práctica y la enseñanza abarca una amplia gama de actos. El concepto de culto se extiende a los actos rituales y ceremoniales que dan expresión directa a las creencias, así como a las diversas prácticas que forman parte de esos actos, incluida la construcción de lugares de culto, el uso de fórmulas y objetos rituales, la exhibición de símbolos y la observancia de fiestas y días de descanso. La observancia y la práctica de la religión o las creencias pueden incluir no sólo actos ceremoniales, sino también costumbres tales como la observancia de reglamentos dietéticos, el uso de ropa distintiva o de cubiertas para la cabeza, la participación en rituales asociados con ciertas etapas de la vida y el uso de una lengua particular, habitualmente hablada por un grupo. Además, la práctica y la enseñanza de la religión o las creencias incluyen actos que forman parte de la conducción de los grupos religiosos de sus asuntos básicos, como la libertad de elegir a sus líderes religiosos, sacerdotes y maestros, la libertad de establecer seminarios o escuelas religiosas y la libertad de preparar y distribuir textos o publicaciones religiosas"*
>
> *Párrafo.5: "El Comité observa que la libertad de 'tener o adoptar' una religión o creencia implica necesariamente la libertad de elegir una religión o creencia, incluido el derecho a sustituir la religión o creencia actual por otra o a adoptar opiniones ateas, así como el derecho a conservar la propia religión o creencia".*

Que dentro del plan de Desarrollo se encuentra La línea estratégica: GESTIÓN DEL GOBIERNO TERRITORIAL Y PROGRESO PARA TODOS, el programa: FORTALECIMIENTO DEL BUEN GOBIERNO PARA EL RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS, la meta de producto: EJECUTAR AL 100% LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN, PAZ Y DERECHOS HUMANOS, la meta de bienestar: DISEÑAR UN (1) MECANISMO PARA DAR APLICABILIDAD A LO PREVISTO EN LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS Y CONCIENCIA, viabilizados en el Banco de programas y proyectos bajo el código 2024257360022

En este sentido la tolerancia y el respeto por la libertad religiosa ayudan a prevenir conflictos y promover la paz social, fortaleciendo la cohesión entre diferentes grupos ya que permitir

a las personas practicar su fe o seguir su conciencia contribuye a su desarrollo personal y bienestar emocional, lo que es crucial para una vida plena.

Por ende, para dar cumplimiento a la normatividad vigente y en el respeto y garantía de los Derechos que anteceden el presente proceso dentro de los derechos de participación efectiva y acercamiento con las entidades religiosas y quienes practiquen culto o temas de conciencia es necesario generar un espacio integro para propender por la capacitación y el esparcimiento de sensibilización con la población, para Para lo cual se estableció una actividad con ellos en donde se realizara una capacitación por parte de una persona idónea, dirigida a los representantes de las entidades religiosas y de cultos y conciencia del municipio y demás personas que deseen participan fortaleciendo los vínculos y el respeto, además de compartir un espacio de sembraron de árboles de especies nativas con el fin de indicar que todos somos vida y que prevalece el apoyo comunitario, apostándole a la reconstrucción del tejido social y con acciones conjuntas, indiferentemente de la religión, creo o culto.

5. ACTIVIDAD DIRIGIDA CONCURSO DE TALENTOS ANDORGA DEL DORADO Y RENDICION DE CUENTAS DE NNAJ.

Que dentro del plan de Desarrollo se encuentra La línea estratégica: GESTIÓN Y PROGRESO PARA LA PROMOCIÓN DEL BIENESTAR SOCIAL, el programa: DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A LA JUVENTUD, Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, la meta de resultado: IMPLEMENTAR EL 75% DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PRIMERA INFANCIA y la meta producto: FORTALECER ANUALMENTE TRES (3) ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN DE NNA EN EL MUNICIPIO, PRIORIZANDO EL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS CON DICHA POBLACIÓN, viabilizados en el Banco de programas y proyectos bajo el código 2024257360012.

La Comisaría de Familia se encarga de prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los niños, niñas, adolescentes y demás miembros de la familia, en las circunstancias de maltrato infantil, amenaza o vulneración de los derechos suscitadas en el contexto de trabajo infantil y sus peores formas Para ello aplica las medidas de protección contenidas en la Ley 1098 de 2006 tomando las medidas de restablecimiento de derechos y como consecuencia de ellas, promoverá las acciones correspondientes a las que haya lugar.

En Colombia, mediante el Decreto 936 de 2013, se establecieron las Mesas de Participación de Niñas, Niños y Adolescentes como un espacio de encuentro, diálogo, acuerdo y desarrollo de acciones donde se elevan solicitudes, propuestas, iniciativas, o dudas.

En el artículo Artículo 8°. Define:

> ***"Instancias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar**. En el marco de la necesaria articulación y coordinación, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar organizará su funcionamiento a través de las siguientes instancias de decisión y orientación, de operación, de desarrollo técnico y de participación:*
>
> *4. Instancias de participación: Cada municipio/distrito deberá definir la mesa de participación de niños, niñas y adolescentes correspondiente, con el liderazgo de la Mesa de Infancia, Adolescencia y Familia o quien haga sus veces."*

Dentro de la Política Pública de Primera Infancia, aprobada mediante Acuerdo 023 de 2019, el artículo PRIMERO del referido acto, entre otros derechos, actualiza y modifica la política pública del municipio de Sesquilé, denominada: "SESQUILE CON LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL PRESENTE". El mismo artículo define la política pública como:

> *"(…) el conjunto de planes, programas y acciones que adelanta el Municipio de Sesquilé, de manera articulada con la Nación y el Departamento, bajo el concepto de corresponsabilidad con la participación de la familia, la sociedad y el Estado,*

para garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes que habitan en el Municipio de Sesquilé".

Para el municipio de Sesquilé, es menester consolidar las jornadas y programas de prevención a través de la Comisaría de Familia y la Mesa de Participación de NNA. y el concurso de Talentos; en aras de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Municipio y garantizar su participación en entornos protectores que les permita fortalecer su sano desarrollo.

Una de las mayores apuestas de la Administración municipal es reducir el consumo de sustancias psicoactivas, evitar el incremento de la violencia en los hogares, fortalecer espacios de sana convivencia y participación de NNJA con el fin de evitar que los ellos incurran en conductas punibles. A través de la Mesa de Participación de niños, niñas y adolescentes "Eterna Juventud", se propuso desarrollar un espacio que propiciara la participación y movilización de los menores como resultado del diseño e implementación de políticas públicas dirigidas a ellos mismos en el territorio, dando como resultado la propuesta de un concurso de talentos para los NNA del territorio donde pudieran desarrollar sus capacidades y cualidades en un espacio adecuado y que premiara esos procesos formativos.

Este proceso busca "Dar continuidad a la mesa de participación de niños, niñas y adolescentes eterna juventud en el municipio", con el objetivo de dinamizar la mesas de participación y, en conjunto con niñas, niños y adolescentes, avanzar en hacer realidad su participación significativa e involucrarlos en las decisiones sobre los asuntos relevantes del territorio, Por esto los niños, niñas y adolescentes requieren que las actividades, planes y programas sean aptos para permitir su libre desarrollo, expresión de prácticas culturales y potenciar su pensamiento creativo a partir del acceso a experiencias significativas culturales y del disfrute del patrimonio en el municipio.

El concurso de talentos se desarrolla con el fin de poder mantener la propuesta creada desde la mesa de participación de los NNA, a manera de reconocimiento por su labor y su intervención en las decisiones públicas y proyectos que los afectan y colaboran en el efectivo desarrollo de su proyecto de vida, para eso se tiene proyectado entregarle premio a los ganadores de las categorías como reconocimiento.

Con ello se brinda a los niños la oportunidad de explorar y expresar su creatividad a través de diversas disciplinas, como la música, la danza, el arte o la actuación, permitiendo mejorar habilidades específicas, como la comunicación, la confianza en sí mismos y el trabajo en equipo, que son fundamentales para su crecimiento personal, en donde se ofrece un espacio donde los niños pueden ser reconocidos por sus talentos, lo que les motiva a seguir desarrollándose y esforzándose en sus pasiones.

Les enseña valores importantes como el respeto, la perseverancia, la disciplina y la aceptación de la diversidad, tanto en talentos como en estilos de vida y participar en actividades artísticas y recreativas puede ser una forma efectiva de reducir el estrés y la ansiedad en los niños, proporcionando un espacio de diversión y disfrute.

6. ACTIVIDAD DE OTROS INCENTIVOS PARA LAS ACTIVIDADES SECRETARIA DE GOBIERNO

Que dentro del plan de Desarrollo se encuentra La línea estratégica: GESTIÓN DEL GOBIERNO TERRITORIAL Y PROGRESO PARA TODOS, el programa: FORTALECIMIENTO DEL BUEN GOBIERNO PARA EL RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS, la meta de producto: EJECUTAR AL 100% LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN, PAZ Y DERECHOS HUMANOS, la meta de bienestar: BRINDAR APOYO LOGÍSTICO A TRES (3) ENTIDADES Y/O INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN (CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN, RED DE APOYO MUNICIPAL Y REGISTRADURÍA NACIONAL) QUE GARANTICEN EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA INTEGRACIÓN CIUDADANA, GARANTIZAR ANUALMENTE EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y DERECHOS HUMANOS DEL

Carrera 6 No. 5 – 19 Teléfono: 3112257770 e-mail: ventanillaunica@sesquile-cundinamarca.gov.co
Sitio web www.sesquile-cundinamarca.gov.co - Código Postal 251050

MUNICIPIO, CREAR E IMPLEMENTAR LA RUTA DE ATENCIÓN PARA LA POBLACIÓN MIGRANTE, viabilizados en el Banco de programas y proyectos bajo el código 2024257360022

Ahora bien, dentro del Municipio de Sesquilé contamos con varios espacios en donde convergen los principales grupos poblacionales y para los cuales se requiere dentro de las capacitaciones y los espacios que se generen con los programas o planes destinados unos incentivos para la participación de esta población.

Dentro de estos espacios nos encontramos con el Consejo Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos aproado mediante acuerdo municipal número 020 de 2023, en el cual se busca propender por el desarrollo y garantía de todos los derechos y garantizar a la sociedad un ambiente tranquilo dentro de los límites del respeto y de la tolerancia, con ello aportando de igual forma una construcción de una ruta de atención al migrante para la protección de sus Derechos y el conocimiento de sus obligaciones, estos inmersos dentro del tema.

El Consejo Territorial de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos, surge en respuesta a lo dispuesto en la Ley 434 de 1.998, modificada por el decreto Nacional 885 de 2017 y a lo dispuesto en los decretos 1216 de 2016, 1081 de 2015, 1581 de 2017 y 2252 de 2017, por tanto, sus funciones y composición son análogas con el Consejo Nacional de Paz, con la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

Que mediante la Ley 434 de 1998, se crea el Consejo Nacional de Paz, se otorgan funciones y se dictan otras disposiciones.

Que mediante Decreto Ley 885 de 2017 Por medio del cual se modifica la Ley 434 de 1998 y se crea el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia

Que mediante Ordenanza No. 0017 de 2016 se creó el Consejo Departamental de Paz, el cual fue modificado y adicionado por la Ordenanza Departamental 010 de 2020, estableciendo en su artículo primero en cuanto a la naturaleza y denominación así: “El CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, creado a través de la Ordenanza 017 de 2016, se denominará a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para todos sus efectos, CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN y CONVIVENCIA, con la participación de la sociedad civil como Órgano Asesor y Consultivo del Gobierno Departamental. Su misión será propender por el logro y mantenimiento de la paz, generar una cultura de reconciliación, tolerancia, convivencia, y no estigmatización y facilitar la colaboración armónica de las entidades del orden departamental y municipal con la finalidad de lograr relaciones sociales que aseguren una paz integral permanente.”.

Del mismo modo en el artículo quinto de la enunciada ordenanza, se adiciono la siguiente función general al Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia, “…Elaborar propuestas para el Gobierno departamental acerca del respeto, promoción y defensa de los derechos humanos, la reconciliación entre los habitantes del departamento de Cundinamarca, la consolidación de la democracia y la creación de condiciones que garanticen un orden político, económico y social justo, así como facilitar la reincorporación y reinserción a la vida civil de los miembros de los grupos guerrilleros y/o al margen de la ley.” (Negrilla fuera de texto original).

Que en el Decreto No. 1081 del 26 de mayo de 2015, "por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector de la Presidencia de la República", se compiló el Decreto No. 4100 de 2011 por el cual se creó y organizó el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, modificando igualmente la Comisión Intersectorial de Derechos. Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

Que el artículo 2.1.7.1.5. de la aludida normatividad, son objetivos del Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, “1. Fortalecer la capacidad institucional, con el objeto de mejorar las condiciones sociales y del ejercicio de los derechos de las y los colombianos, y el respeto del Derecho Internacional Humanitario. 2. Organizar la institucionalidad pública para garantizar los Derechos Humanos y el Derecho

Carrera 6 No. 5 – 19 Teléfono: 3112257770 e-mail: ventanillaunica@sesquile-cundinamarca.gov.co
Sitio web www.sesquile-cundinamarca.gov.co - Código Postal 251050

Internacional Humanitario que permita la acción y gestión integral, oportuna, efectiva e idónea del Estado, en los órdenes nacional y territorial. 3. Estructurar y contribuir a la implementación de la Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario Nacional para la Garantía los Derechos Humanos 2014-2034" l en materia de respeto y garantía de los derechos civiles y políticos; los derechos económicos, sociales, culturales, colectivos y del ambiente; justicia; igualdad, no discriminación y respeto por las identidades; ciudadanía, cultura y educación en Derechos Humanos y construcción de y aplicación del Derecho Internacional Humanitario a través de los subsistemas establecidos para cada componente de la Política. 4. Promover la incorporación del enfoque de derechos y enfoque diferencial en las políticas públicas sectoriales. 5. Impulsar cumplimiento y seguimiento de los compromisos y obligaciones internacionales en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. 6. Contar con un Sistema Información que permita monitorear, hacer seguimiento y evaluar la situación de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario."

Que el Decreto 1216 de 2016 crea una comisión y refiere su objeto en el artículo 2.1.7.2.1. así: “Objeto de la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. La Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario estará encargada de coordinar y orientar el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y será la instancia de definición, promoción, orientación, articulación, seguimiento y evaluación de la Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, y de respuesta e impulso al cumplimiento de los compromisos internacionales en esas materias”.

En donde la importancia está enmarcada en la promoción de la paz ya que actúa como un espacio para fomentar la cultura de paz y reconciliación, abordando las causas de la violencia y promoviendo soluciones pacíficas a los conflictos, de igual forma se encarga de velar por el respeto y la promoción de los derechos humanos en la comunidad, asegurando que se protejan y respeten los derechos de todos los ciudadanos.

Además, dentro de este consejo se facilita la participación de diversos sectores de la sociedad, incluyendo grupos vulnerables, en la toma de decisiones que afectan sus vidas y comunidades y sirve como un órgano consultivo que puede influir en la creación de políticas públicas relacionadas con la paz, la convivencia y los derechos humanos, asegurando que se aborden las necesidades locales.

La participación activa, especialmente cuando se ve recompensada, puede fortalecer los lazos comunitarios, fomentando un sentido de pertenencia y colaboración ya que cuando las personas están motivadas y comprometidas, es más probable que los proyectos o iniciativas sean exitosos, lo que beneficia a toda la comunidad, creando un ciclo en el que más personas quieran unirse y contribuir, ampliando el impacto y los beneficios de la iniciativa, en este caso de las capacitaciones o de las sensibilizaciones dentro de los programas, estos incentivos enmarcan y socializan los derechos de los individuos.

7. ACTIVIDAD DIRIGIDA CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE SESQUILÉ

Que dentro del plan de Desarrollo se encuentra La línea estratégica: GESTIÓN DEL GOBIERNO TERRITORIAL Y PROGRESO PARA TODOS, el programa: FORTALECIMIENTO DEL BUEN GOBIERNO PARA EL RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS, la meta de producto: EJECUTAR AL 100% LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN, PAZ Y DERECHOS HUMANOS, la meta de bienestar: BRINDAR APOYO LOGÍSTICO A TRES (3) ENTIDADES Y/O INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN (CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN, RED DE APOYO MUNICIPAL Y REGISTRADURÍA NACIONAL) QUE GARANTICEN EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA INTEGRACIÓN CIUDADANA, viabilizados en el Banco de programas y proyectos bajo el código 2024257360022

La Constitución Política de Colombia en el artículo 340 y especialmente las Leyes 152 de 1994 y 388 de 1997 otorgan un papel protagónico a los Consejos Territoriales de Planeación (CTP), como representantes de la sociedad civil en la planeación del desarrollo integral de las entidades territoriales. De ahí que el marco normativo vigente establece

responsabilidades a los CTP tanto en el proceso de elaboración de los Planes de Desarrollo de las entidades territoriales, como en las etapas de seguimiento y evaluación de las metas de continuidad, cobertura y calidad contempladas en los Planes de Desarrollo.

En este sentido y dada la importancia de los espacios de diálogo y ambientes de credibilidad, confianza y respeto que debe haber entre los CTP y las gobernaciones y alcaldías, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) elaboró esta guía para que los mandatarios territoriales, las administraciones públicas territoriales y las organizaciones de la sociedad civil conozcan las normas que regulan a los CTP; las condiciones para su conformación y renovación; su estructura y funciones; el papel que cumple este instancia de planeación en la gestión pública y las condiciones necesarias para garantizar que los CTP cumplan sus funciones.

Los Consejos Territoriales de Planeación son un actor clave en el proceso de desarrollo territorial, con una función consultiva de gran importancia y carácter permanente.

Este teniendo en cuenta que los Consejos Territoriales de Planeación (CTP) representan a la sociedad civil en la planeación del desarrollo, por mandato de la Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 340, y las Leyes 152 de 1994 y 388 de 1997.

El Consejo Nacional de Planeación y los Consejos Territoriales de Planeación no cuentan con personería jurídica ni poseen autonomía administrativa y patrimonial. Por ello, para garantizar su funcionamiento, la Ley 152 de 1994 estableció que tanto el Departamento Nacional de Planeación como las dependencias equivalentes de las entidades territoriales deben garantizar los recursos requeridos por el Consejo respectivo para realizar su labor. Esto lo corrobora la sentencia C-524/03 de la Corte Constitucional: “Ellas (las normas) contienen una obligación para el Departamento Nacional de Planeación y las dependencias de planeación de las entidades territoriales, que no es facultativa ni discrecional, de brindarles el apoyo administrativo y logístico indispensable para su funcionamiento.”

La Sentencia C-191 de 1996 resalta la importancia de cumplir el artículo 339 de la Constitución Política desde una mirada que supere el carácter instrumental del plan de desarrollo. Sobre la participación democrática en el plan de desarrollo señala: “(…) Los procesos de elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo, tanto a nivel nacional como a nivel de las entidades territoriales, deben ser, en lo posible, participativos, puesto que uno de los fines esenciales del Estado es ’facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación’. La participación democrática permea todo el proceso de planeación y no solo la elaboración del plan. Esto significa que es perfectamente legítimo que la ley establezca, dentro de ciertos límites, mecanismos de ejecución, fiscalización y evaluación del plan que sean esencialmente participativos.” Según la Corte es válido que el Plan Nacional de Desarrollo establezca mecanismos de participación democrática, lo cual no quiere decir que puede incorporar cualquier tipo de disposición al respecto. “Por ejemplo, no se podrían incluir en esta ley artículos que modifiquen el sistema electoral (…)”

En la Sentencia C-015 de 1996 Esta sentencia contempla aspectos relacionados con la designación de los consejeros Nacionales de Planeación y con su naturaleza. Respecto al concepto que debe emitir el Consejo Nacional de Planeación, la sentencia señala que “es requisito indispensable, de obligatoria observancia, para la validez de la ley mediante la cual se adopte el Plan Nacional de Desarrollo”. Esta observación aplica para todas las entidades territoriales. Así, el concepto que emita el Consejo Territorial de Planeación sobre el proyecto de plan de desarrollo de la entidad territorial es obligatorio para la validez de la ordenanza o acuerdo que lo apruebe.

La Ley 489 de 1998, en su artículo 6 establece: "Principio de coordinación: En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias y entidades titulares".

La celebración del convenio de asociación busca el desarrollo conjunto de actividades en

Carrera 6 No. 5 – 19 Teléfono: 3112257770 e-mail: ventanillaunica@sesquile-cundinamarca.gov.co
Sitio web www.sesquile-cundinamarca.gov.co - Código Postal 251050

relación con los cometidos y funciones que les asigna la Constitución Política y la ley a las Entidades Estatales y está enfocado a la colaboración entre el Municipio y la entidad sin ánimo de lucro, lo que nos permite este tipo de contratación.

Aunado a lo anterior, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro representa optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo.

Adicionalmente el Municipio podría, a través de esta modalidad especial de contratación, aprovechar la exitosa y amplia experiencia que tienen las ESAL, en el desarrollo de este tipo de servicios

El municipio cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 24-000963 / 24-000970/ 24-000964/24-000961/24-000955/ 24-000956/ 24-000962/ 24-000957/ 24-000965/ 24-000959 / 24-000958/ 24-000960y Código BPIN 2020257360021/2024257360011/2024257360022-2020257660034/2020257360029/2024257360012/2021257360020.

Que, en este orden de ideas, la Alcaldesa municipal de Sesquilé

PRIMERO: Declarar procedente y justificada la celebración de un convenio de asociación con la **FUNDACION SOCIAL EQUITY GROUP**, conforme el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009.

SEGUNDO: El objeto del convenio a celebrar con la **FUNDACION SOCIAL EQUITY GROUP**, en el municipio de Sesquilé, será: **AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA ACCIÓN COMUNAL, ASISTENCIA A LA POBLACIÓN VICTIMA CARACTERIZADA, LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA, Y LAS DEMÁS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SESQUILÉ.**

TERCERO: EL convenio de asociación tendrá una duración de treinta (30) días a partir del acta de inicio.

CUARTO: EL convenio de asociación tendrá El municipio cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 24-000963 / 24-000970/ 24-000964/24-000961/24-000955/ 24-000956/ 24-000962/ 24-000957/ 24-000965/ 24-000959 / 24-000958/ 24-000960y Código BPIN 2020257360021/2024257360011/2024257360022-2020257660034/2020257360029/2024257360012/2021257360020.

QUINTO: En los estudios previos se establecen las condiciones y obligaciones del conveniente, quien deberá tener objeto social y misional en el desarrollo del objeto del presente convenio.

Se expide en el municipio de Sesquilé, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2024.

(original firmado)
ELSA QUINTERO MARTINEZ
Alcaldesa municipal

Proyectado	Kattia Dayana De Ángel Martínez- contratista de la oficina de contratación.	
Revisó	Leidy Johanna Ramírez Molina Jefe de la oficina de contratación	

Carrera 6 No. 5 – 19 Teléfono: 3112257770 e-mail: ventanillaunica@sesquile-cundinamarca.gov.co
Sitio web www.sesquile-cundinamarca.gov.co - Código Postal 251050